

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'15 mañana, 2'25 y 4 (mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 4'15 t.
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 5'15 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,
Y EN LA
Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lúnes 4 t. Mahon.—
Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves
4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lúnes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por
Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—
12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 6 contiene las disposiciones siguientes:

Guerra.—Reales decretos disponiendo que D. Emilio Calleja, cese en el cargo de comandante general de las Villas (Isla de Cuba), y nombrando en su lugar á D. José Chinchilla.

Gobernacion.—Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Fructuoso Alvarez contra una providencia del gobernador de Oviedo, relativa á la ocupacion de un terreno comun en el pueblo de Gera.

Gracia y Justicia.—Resúmen de las resoluciones dictadas sobre títulos del reino en las fechas que se expresan.

La del día 7:

Guerra.—Real órden resolviendo una instancia presentada por doña Manuela Icarreta, viuda de Gorrozadely, vecina de la villa de Tolosa, referente al justiprecio y pago de los perjuicios sufridos durante la última guerra civil con motivo de la ocupacion y destruccion de dos fincas de su propiedad.

Gobernacion.—Real órden resolviendo un expediente promovido por Mateo Abadía y Llantada, vecino de Bilbao, en el que solicita se declaren cesantes del servicio militar á sus hijos.

—Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de las Inviernas contra una providencia del gobernador de Guadalajara referente á las obras de reedificacion del edificio destinado á escuela y otras dependencias municipales.

Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas en el personal del ministerio publico durante el mes de Febrero último.

—Circular de la fiscalia del Tribunal Supremo al ministerio fiscal.

EDITORIAL.

LAS SOCIEDADES DE PATRONATO PENAL.

A punto de constituirse en Palma una Sociedad de patronato penal y de reforma penitenciaria, hemos creído oportuno dar á conocer á nuestros lectores la alta importancia que esta clase de asociaciones reviste en la actualidad para que de una manera activa puedan prestar su valioso concurso á las personas que han tomado la iniciativa en el planteamiento de tan laudable proyecto.

Estas sociedades han nacido en vista de que las penas impuestas por el Estado son deficientes en algunos casos y en muchos hasta contraproducentes. Llenar el vacío que deja el tratamiento oficial y evitar en lo posible el mal efecto que pueda producir en el culpable, es el objeto de la institucion de que tratamos. Porque si el

penado cumplida la pena no se ha enmendado, ó si por el contrario sale del establecimiento oficial con mejores disposiciones para continuar en su criminal carrera. El Estado no ha conseguido nada, y la perturbacion juridica que dió lugar á la aplicacion de la pena subsiste despues de cumplida aquella con la misma vitabilidad que en el primer momento; (no habiéndose conseguido mas que mortificar al culpable poniéndole en contacto con otros de su ralea) entonces los institutos de patronato han ocurrido hasta cierto punto á estas dificultades.

Tambien de la libre América han pasado á Europas estas sociedades.

La nacion que en el siglo XVII legislaba por boca de Sir Guillermo Penn, que la libertad de conciencia es un derecho que todos los hombres han recibido de la naturaleza juntamente con su vida, no podia menos de ofrecer las mas bellas esperanzas de que en el trascurso de su historia procuraria encarnar el principio humanitario en todas sus instituciones. Los hechos han dejado muy atrás aquellas esperanzas, ya que en ningun pais del mundo, se han desenvuelto con mas pujanza las instituciones filantrópicas.

Apenas hay desgracia humana que no haya obtenido la preferente atencion de los americanos, y con ella los remedios morales, y los recursos materiales para su extirpacion.

Allí donde el Gobierno tan solo se ocupa en gobernar, las asociaciones libres, y los Estados municipales se han dedicado á mejorar la condicion de los ciudadanos por medio de la enseñanza y de la beneficencia, logrando un éxito cual no registra otro la historia. A la obra comun han cooperado los ministros de todos los cultos y los fieles de todas las iglesias, pues la divergencia religiosa reviste en América un carácter esencialmente tolerante.

Y es que allí, la semilla del Evangelio, libre de las trabas litúrgicas, y exento de la influencia de la curia romana, ha conseguido echar hondas raíces, y sus frondosas ramas han podido cobijar á la humanidad entera.

A su sombra y por su influencia se emanciparon los negros, no sin que antes los partidarios de esta idea tuvieran que librar ruda batalla contra algunos ministros católicos y protestantes que pretendian sostener la esclavitud en nombre de un derecho divino.

El patronato penal desde América se ha extendido por toda Europa y sus resultados han sido disminuir la criminalidad en Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, paises donde existe estadística criminal.

Las asociaciones de patronato son de dos clases: asociaciones oficiales, que cuentan con el apoyo directo del gobierno, el cual ocurre á todas las necesidades de la institucion y asociaciones privadas, que viven de los donativos y suscripciones particulares.

Las principales asociaciones inglesas son la *Sociedad de patronato para los prisioneros liberados* de Londres,

y la *Metropolitana* de la misma ciudad. Hemos dicho las principales, porque ademas de estas existen en Inglaterra mas de cuarenta asociaciones cuyo fin es el de auxiliar los efectos de la pena y promover la reforma penitenciaria.

En Francia, merecen especial mencion la *Sociedad general de patronato*, la sociedad de *Damas protestantes de S. Lázaro* para mugeres; la de *Patronato* de los jóvenes detenidos del Sena; la *Colonía agrícola* de Sainte-Foy, fundada esta última por los protestantes.

La *Sociedad neerlandesa* en Holanda es tambien un modelo digno de imitacion.

La República Suiza tiene sociedades de patronato en todos sus cantones; y respecto de Alemania, Austria Italia y Rusia sabemos que existen estas asociaciones, aun cuando nos es desconocido su número é importancia.

De España nada podemos decir, el renacimiento penitenciario data de época recientísima. El primer ministro que con detenimiento se ocupó de tan importante materia fué D. Nicolás Salmeron, á quien tanto se debe apesar de lo efimero de su paso por el ministerio de Gracia y Justicia.

Palma dentro de poco podrá envanecerse de haber cooperado al movimiento de reforma que con tan noble decision iniciaron en nuestra patria los Sres. Giner de los Rios, Azcárate, Romero Giron y tantos otros victimas de la rutina oficial.

LOS PUEBLOS DE LA LUNA.

(Conclusion.)

La diferencia es, en efecto, muy clara; los volcanes lunares son pozos muy profundos, como lo demuestra, por ejemplo, el circo llamado de Copérnico. El cono, en el cual está abierto el pozo, tiene 800 metros de altura sobre la superficie media de la luna, y el pozo 3.440 metros de profundidad, siendo su forma la de un inmenso tronco de cono vuelto al revés.

Las medidas tomadas por los astrónomos demuestran que, respecto de un grandísimo número de circos lunares, la depresion del fondo es dos, tres y hasta cuatro veces mayor que la boca del recinto crateriforme. M. Lewis Rutherford ha publicado unas magníficas fotografías en que que puede observarse este fenómeno, pues que en cada circo se ve que la sombra llega hasta el fondo del pozo por la cúspide del recinto y por otra parte que la sombra llega á la superficie lunar por la otra mitad del recinto.

La primera de estas sombras aparece siempre mas marcada que la otra. «Creo, dice, M. Faye, que en los veinte ó treinta mil circos que hay en la luna no se encuentra una sola excepcion.» En globo puede decirse de

— 73 —

nas y cosas, aun cuando la accion sea diversa.

3.º Cuando haya identidad de personas y acciones, aun cuando las cosas sean distintas.

4.º Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque se den contra muchos y haya por consiguiente diversidad de personas.

5.º Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas.

6.º Cuando haya identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas.

Art. 163. La acumulacion puede pedirse en cualquier estado del pleito ántes de la citacion para sentencia definitiva.

Art. 164. Son acumulables entre si los juicios ordinarios, los ejecutivos, los interdictos, y en general los que sean de la misma clase, siempre que concurra alguna de las causas expresadas en el art. 161.

Art. 165. No son acumulables los autos que estuvieren en diferentes instancias, ni los ordinarios que estén conclusos para sentencia.

Art. 166. No procederá la acumulacion de los juicios ejecutivos entre sí, ni á un juicio universal, cuando sólo se persigan los bienes hipotecados, salvo el caso previsto en el art. 133 de la Ley Hipotecaria.

las partes emitido dictámen sobre el pleito como Letrado, ó intervenido en él como Fiscal, perito ó testigo.

5.ª Ser ó haber sido tutor ó curador para bienes, ó haber estado bajo la tutela ó curaduría de alguno que sea parte en el pleito.

6.ª Ser ó haber sido denunciador ó acusado privado del que recusa.

7.ª Tener pleito pendiente con el recusante.

8.ª Tener interés directo ó indirecto en el pleito ó en otro semejante.

9.ª Amistad íntima.

10. Enemistad manifiesta.

Art. 190. Los Magistrados, Jueces y Asesores en quienes concurra alguna de las causas expresadas en el artículo anterior, se abstendrán del conocimiento del negocio, sin esperar á que se les recuse.

Lo mismo harán los auxiliares de los Tribunales y Juzgados en igual caso.

Contra estas resoluciones no habrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 216.

Art. 191. Sólo podrán recusar los que sean parte legitima ó tengan derecho á serlo, y se personen en el negocio á que se refiera la recusacion.

Art. 192. La recusacion se propondrá en el primer escrito que presente el recusante, cuando la causa en que se funde fuere an-

— 80 —

— 81 —

terior al pleito y tenga conocimiento de ella.

Quando fuere posterior, ó aunque anterior, no hubiese tenido ántes conocimiento de ella el recusante, la deberá proponer tan luego como llegue á su noticia.

No justificándose este extremo, será desestimada la recusacion.

Art. 193. En ningun caso podrá hacerse la recusacion despues de citadas las partes para sentencia en primera instancia, ni despues de comenzada la vista del pleito en la Audiencia ó Tribunal Supremo.

Tampoco podrá proponerse en las diligencias para la ejecucion de la sentencia, á no ser que se funde en causas legítimas que notariamente hayan nacido despues de dictada la sentencia.

SECCION SEGUNDA.

De la recusacion de Magistrados, Jueces de primera instancia y Asesores.

Art. 194. La recusacion de los Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y la de los Jueces de primera instancia, como tambien la de los Jueces municipales, y sus asesores, en su caso, cuando sustituyan á los de primera instancia, deberá hacerse en escrito firmado por Letrado, por el procurador cuando in-

NOTICIAS.

LOS CATEDRÁTICOS REPUESTOS.

En casa del Sr. Figuerola se reunieron anoche, además de dicho señor, los Sres. Castelar, Montero Rios (D. Eugenio), Moret, Merelo (D. Manuel), Azcárate—que representaba también á los Sres. Calderon y Costa—Giner (D. Francisco y D. Hermenegildo), Andrés y Montalvo, Soler, Val y Labiano, para convenir la forma de manifestar su gratitud al ministro de Fomento por haber defendido en su circular el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, fórmula genuina de la civilización moderna y raíz de todos los progresos.

El Sr. Figuerola, como catedrático mas antiguo, formulará ante el señor ministro la felicitación y le acompañarán todos los profesores y auxiliares que vuelven á sus cátedras, residentes en Madrid, á cuyo fin se le pedirá hora para cumplir la misión expresada.

Además convinieron todos los señores á quienes la circular del Sr. Albareda se refiere, en aceptar las cátedras que desempeñaban, no excluyéndose de esta resolución los Sres. Castelar, Montero Rios, Figuerola y Moret, á quienes obligó á que las renunciasen la célebre circular del Sr. Orovio.

Respecto del Sr. Merelo tampoco cabe duda alguna de que se halla comprendido en la reciente disposición del ministro de Fomento, y de que será restituido en la cátedra de que fué separado en virtud de proceso académico.

Como consecuencia natural de la circular del señor Albareda, hácese las siguientes deducciones:

El Sr. Montero Rios volverá á encargarse de la cátedra de derecho canónico, quedando en situación de excedente, que era la misma que tenía, el Sr. Gomez Salazar, que la desempeña ahora.

El Sr. Figuerola volverá á la de derecho político comparado, hoy unida á la de ampliación de derecho mercantil, desempeñada por el Sr. Arnau. Se hará la separación quedando el Sr. Arnau con la última de dichas asignaturas.

El Sr. Castelar se encargará de la cátedra de historia crítica de España, quedando en situación de excedente el Sr. Pedrayo.

El Sr. Moret volverá á encargarse de la asignatura de hacienda pública, quedando también como excedente el Sr. Mellado.

Esto en cuanto á los catedráticos dimisionarios.

El Sr. D. Francisco Giner se encargará de su cátedra de filosofía del derecho, que hoy tiene el Sr. Lopez Sanchez.

La parte de derecho internacional quedará unida á la cátedra de historia de los trados, que desempeña el Sr. Moreno Nieto.

El Sr. Azcárate volverá á tener la de legislación comparada, que en la actualidad desempeña el señor Conde y Luque: este vuelve á su antigua situación como excedente de teología.

El Sr. Salmeron se encargará de la asignatura de metafísica, hoy dividida en dos cursos. Del segundo de estos quedará encargado el Sr. Orti y Lara.

Al Sr. Merelo le corresponde la cátedra de historia, que desempeñaba cuando fué separado.

Respecto á los Sres. Linares y Calderon (D. Laureano), de la Universidad de Santiago; Guzman (D. Félix), de la de Valencia; Calderon (D. Salvador), del Instituto de Canarias; Andrés y Montalvo, del de Segovia, no hay todavía datos para apreciar la situación que se les reserva.

En parecidas condiciones se halla el Sr. Giner (don Hermenegildo), declarado excedente por supresión del Instituto de Osuna.

El catedrático de la Universidad de Valencia, señor Soler, que se halla suspendido en sus funciones, volverá á su puesto, toda vez que se dará por terminado el expediente que se le estaba instruyendo.

Los catedráticos auxiliares volverán á sus antiguos puestos.

la luna que se parece á una masa arcillosa en que se hubiese hundido varias veces un palo algo cónico en su extremo: esa masa arcillosa quedaría acribillada de agujeros cónicos rodeados todos de un pequeño rodete.

El fondo de esos agujeros ó circoes es plano como se ha observado mucho tiempo há, y cuando es muy extenso parece tomar la forma de la curvatura general del glo lunar; lo cual induce á creer que esos fondos fueron fluidos en otro tiempo y que se solidificaron poco á poco. Mas ¿cómo explicar su enorme depresión? M. Faye supone que la suma de las áreas de esos circoes era una notable fracción de la superficie del astro y que por lo mismo la masa interna debió enfriarse y contraerse algo mas pronto que si hubiese estado protegida por todas partes contra el enfriamiento por una corteza continua. «De ahí, dice, la depresión final de todos esos cráteres. Por último, esos pozos tienen un brocal mas ó menos elevado sobre el nivel del suelo. Es preciso que el líquido formase por sí mismo ese brocal desparramándose varias veces por encima del orificio, lo cual exige en verdad un movimiento oscilatorio largo tiempo repetido en sentido vertical.»

Ese movimiento oscilatorio era real; era la fuertísima marea producida por el glo terrestre, la cual contada desde el nivel medio de los mares es de 87 metros. Según los cálculos de Newton y de Lagrange, la marea lunar, cuando la luna era líquida, debía ser de 40 metros y hasta mas. Durante el periodo de enfriamiento, cuando la superficie se solidificó, esta superficie sólida pudo quedar acribillada de gran número de agujeros, en los cuales se producía la marea como en una especie de pozos gigantescos. Así es como M. Faye explica la formación de los brocales de los pozos lunares y la forma de esos grandes circoes, cuyo fondo, por largo tiempo móvil, acabó al fin por solidificarse.

Esta explicación de la estructura lunar es ciertamente ingeniosa y corresponde cumplidamente á la generalidad de las observaciones; no obstante pueden oponérsele algunas observaciones. M. Faye se las hace á sí mismo preguntándose: ¿Como se explica que no pasando de 80 metros lo amplitud vertical de la marea lunar, el borde del pozo de Copérnico pueda elevarse á 800 metros sobre el nivel del suelo? «La respuesta que ha de darse á esta objeción es exactamente la misma que habría de darse á la siguiente pregunta: ¿Cómo es que la amplitud total de la marea que, en la tierra, en pleno Océano no pasa de 0,74 metros, alcanza una altura 19 veces mayor en Granville y 35 veces mayor en la bahía de Fundy?»

La razón de todo esto es muy conocida: la oleada de la marea encuentra obstáculos, pero no pierde en seguida su fuerza viva, y este es el motivo de que masas enormes de agua puedan acumularse en un mismo punto todo el tiempo que dura el impulso. Se comprende que circunstancias parecidas hayan podido producir parecidos efectos en la luna. «Si ésta, dice M. Faye, estuviese agujereada como una espumadera, veríase subir el agua por los agujeros á una altura muy superior á la que el agua alcanzaría en estado de plena libertad, y si se considera que en la luna la gravedad es seis veces menor que en la tierra, se comprenderá fácilmente que esos fenómenos han debido producirse en ellos en sentido vertical.»

Los cambios de temperatura son mucho mayores en la luna que en la tierra; del día á la noche lunar las alternativas van de una temperatura de 100 grados bajo cero á la del agua hirviente.

Esto quizás explica, por medio de fenómenos de dilatación y contracciones extraordinarias, el motivo de ser muy cortados los brocales de los pozos lunares y de hallarse inmensas rocas en el fondo de los pozos. En el fondo de algunos circoes hay también pequeñas armellas, que son, por decirlo así, los últimos testimonios de la época en que la marea lunar podía aún arrojar partes fluidas.

En la tierra hay volcanes de lava oscilante, que vienen á ser una especie de pozos. El Monna Loa de las islas Sandwich tiene 4.260 metros de altura y un cráter de media legua de diámetro. A poca distancia de él hay el Kilasea, cuyo cráter es un verdadero lago de lava derretida que sube y baja de vez en cuando; pero no se han observado aún en ese lago los efectos de la marea terrestre. (Del Temps.)

Parece pue en un mismo dia tomarán posesion los antiguos profesores, quienes continuarán la explicacion de sus respectivas asignaturas desde el punto en que hoy se hallan.

CONSEJO DE MINISTROS.

Dos cuestiones importantes ocuparon la atención de los ministros en el Consejo que, presidido por el Sr. Sagasta, celebraron ayer por la tarde: la del principado de Asturias y la que se refiere á la política que debe seguirse en Filipinas.

Acerca de la primera todos los ministros de la corona estuvieron conformes con las manifestaciones del Sr. Sagasta, quien sostuvo la necesidad de cumplir desde el poder los compromisos que contrajeron en la oposición, y por lo tanto, que este gobierno debe otorgar el título de princesa de Asturias á la infanta heredera, toda vez, que segun dictámen facultativo, carecen de fundamento los rumores que circulaban sobre el estado interesante de la reina.

Discutióse luego sobre la forma con que debe realizarse dicho acuerdo, y aún cuando no se tomó resolución concreta, creemos que se encargará al señor ministro de Gracia y Justicia la redacción de un decreto derogando el que publicó el Sr. Cánovas del Castillo.

El señor ministro de Ultramar dió cuenta extensa del estado político y económico de Filipinas, examinando los antecedentes de la expedición del general Primo de Rivera á las comarcas de los igorotes; y lo mismo el Sr. Leon y Castillo que el general Martinez Campos y demás ministros, manifestaron su opinion contraria á esa política guerrera y de conquista.

Todo hace pues suponer, que el general Primo de Rivera calmará alguntanto su ardor bélico y no emprenderá nuevas correrías, contentándose con permanecer tranquilo en el palacio de la capitania general, en cuyo puesto lo respeta el gobierno por las razones que ayer indicamos.

Terminados dichos asuntos se examinaron ocho expedientes de pena de muerte, que llevó el Sr. Alonso Martinez, acordándose proponer á S. M. el indulto de seis reos: tres de Badajoz, uno de la Coruña y dos de Zamora.

Se resolvió también, de conformidad con la Sala segunda del Tribunal Supremo, sobre ser la causa que se formó á los catedráticos de la Universidad de Santiago, Sres. Calderon y Linares.

Además el señor ministro de Ultramar dió cuenta del expediente sobre exención de derechos de abanderamiento, carga y matrícula de los buques afectos al servicio de las líneas de vapores correos de Cuba, Puertorrico y Filipinas. Parece que fué aprobado.

Una buena noticia tenemos que dar á los numerosos pretendientes á destinos; héla aquí, debida á nuestro corresponsal:

«Se confirma la noticia que en el mes anterior di á V. acerca de que el gobierno, tan luego como disuelva las Cámaras, reformará por decreto la ley que rige en materia de empleados.

Asegúrase estar ya acordado en principio, y que este acuerdo ha calmado alguntanto el malestar de varios pretendientes que, á falta de condiciones legales, no han podido ser satisfechos hasta ahora.»

Suponemos que con tal motivo aumentará el número de pretendientes y que los descontentos no disminuirán. Es mucho nuestro país tratándose de vivir del presupuesto.

—Se encuentra gravemente enfermo en Barcelona, el brigadier Cirlot, nuestro bizarro y querido amigo á quien tanto deben las armas liberales y cuyo amor á las ideas más progresivas le granjean la estimación de todos nuestros amigos.

Hacemos votos por el restablecimiento del Sr. Cirlot. —Los estudiantes de filosofía y letras de la Universidad se reunieron ayer y acordaron felicitar á los profesores reintegrados en el ejercicio de sus cátedras, y al ministro de Fomento por la reciente circular á tal fin encaminada.

En el acto fué transmitido al Sr. Salmeron el siguiente telegrama:

«Los estudiantes de la facultad de filosofía y letras reunidos acuerdan felicitar entusiastamente á su inolvidable profesor por su vuelta á la Universidad.»

tervenga, y por el recusante si supiere firmar y estuviere en el lugar del juicio.

Quando el recusante no estuviere presente, firmará solo el Letrado y el Procurador, si este estuviere expresamente autorizado para recusar.

En todo caso, se espresará en el escrito, concreta y claramente, la causa de la recusación.

Art. 195. Si el litigante que haga la recusación se hallare en el lugar del juicio, deberá ratificarse con juramento en dicho escrito, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Art. 196. A dicho escrito se acompañarán tantas copias del mismo cuantas sean las otras partes litigantes, á quienes serán entregados al notificarles la primera providencia que recaiga, para los efectos espresados en los artículos 515 y siguientes.

Art. 197. Quando el Juez recusado estime procedente la causa alegada, por ser cierta y de las espresadas en el artículo 189, cualquiera que sea la forma que haya empleado el recusante, dictará auto desde luego, dándose por recusado, y mandará que pasen los autos á quien deba reemplazarle.

Quando la recusación sea de un Magistrado, si este reconoce como cierta la causa alegada y la Sala lo estima procedente, esta dictará auto teniéndolo por recusado.

Contra estos autos no habrá recurso al-

TÍTULO V.

De las Recusaciones.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Art. 188. Los Jueces y Magistrados, cualquiera que sea su grado y jerarquía; los Asesores de los Jueces municipales que sustituyan á los de primera instancia, y los auxiliares de los Tribunales y Juzgados, solo podrán ser recusados por causa legítima.

Art. 189. Son causas legítimas de recusación:

1.ª El parentesco de consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, con cualquiera de los litigantes.

2.ª El mismo parentesco, dentro del segundo grado, con el Letrado de alguna de las partes que intervengan en el pleito.

Esto se entenderá sin perjuicio de hacer cumplir la prohibición que tienen los abogados para encargarse de la defensa de asuntos en que deban conocer como Jueces sus parientes dentro de dicho grado.

3.ª Estar ó haber sido denunciado por alguna de las partes como autor, cómplice ó encubridor de un delito, ó como autor de una falta.

4.ª Haber sido defensor de alguna de

Art. 167. En dichos juicios ejecutivos no será obstáculo para la acumulación, cuando proceda, el que haya recaído sentencia firme de remate. Para este efecto no se tendrán por terminados mientras no quede pagado el ejecutante, ó se declare la insolvencia del ejecutado.

Art. 168. Si un mismo Juez conoce de los pleitos cuya acumulación se pida por ante el mismo actuario, dispondrá que este vaya á hacer relación de los autos.

Si se siguieren los pleitos por distintas Escribanías, dispondrá que los actuarios vayan á hacer relación de ellos en un solo acto.

Art. 169. Para el acto de que habla el artículo anterior, se citará á las partes con señalamiento de dia y hora en que haya de celebrarse, dentro de los ocho dias siguientes al de la providencia.

Art. 170. Terminada la relación, y oidos los defensores de las partes si se hubieren presentado, el Juez dentro de los dos dias siguientes dictará por medio de auto, la resolución que estime procedente. Este auto es apelable en ambos efectos.

Art. 171. Si los pleitos se siguieren en Juzgados diferentes, se pretenderá la acumulación ante el Juez á quien corresponda conocer de ellos.

Corresponderá este conocimiento al Juez ó Tribunal en que radique el pleito más an-

Se nombraron dos comisiones, una, compuesta de los Sres. Sanz, Benito y Robles, para que, en union con las de otras facultades, vea la mejor manera de que toda la clase escolar tome parte en esta manifestacion; y otra de los Sres. Fustis, Portuondo y Vega, para que, en representacion de la facultad de filosofia y letras, pase á felicitar á los que á ella pertenecen y fueron injustamente separados de sus clases.

—La prensa zaragozana dedica un sentido recuerdo á la memorable y gloriosa jornada del 5 de Marzo de 1838, en que con tan patriótico esfuerzo conquistó Zaragoza el titulo de *siempre heroica*, cuyas iniciales ostenta hoy con orgullo en su nobilísimo escudo.

El Ayuntamiento de la capital publicó ayer con tal motivo la alocucion de costumbre conmemorando el cuadragésimo tercio aniversario del encarnizado combate en que los invictos hijos de Zaragoza demostraron su acendrado amor á las libertades del pueblo, contra la sorpresa de los carlistas mandados por el audaz Cabanero.

—Procedentes de los Estados-Unidos han llegado ya á Madrid las diferentes clases de semillas de vides americanas resistentes á la filoxera, que varias corporaciones provinciales y vinicultores españoles habian pedido con oportunidad, y tan luego como el Sr. Graells concluya de hacer su distribucion, se remitirán á los propietarios respectivos.

La casa americana remitente, única que por su crédito en asuntos vitícolas provee de estas semillas á todos los gobiernos europeos, reserva todavía para España, interin no se le avise que las venda, un centenar de libras de clases buenas.

—Ayer tarde hubo reunion de jefes en el ministerio de Ultramar, para ocuparse de algunos asuntos referentes á la organizacion del ministerio.

El ministro está ya ocupándose del arreglo del personal de las Islas.

Tambien se está estudiando el medio de adquirir fondos para las mas apremiantes necesidades del ministerio.

—Las felicitaciones que recibe el señor Albareda por la circular sobre enseñanza, son numerosísimas.

—Ayer tarde conferenciaron los señores Sagasta y Martínez Campos con objeto, segun se decia, de discutir sobre el indulto de los militares procesados por delitos políticos.

—Los periódicos de hoy se ocupan del acuerdo de los conservadores-liberales, sobre la conducta que han de observar sus periódicos con el gobierno actual.

La más fuerte y dura oposicion.

El señor Romero Robledo ve diariamente al señor Cánovas, y toda la actividad *arbitresca* que aquel emplea para organizar sus huestes de cesantes y reaccionarios es hija de las órdenes y consejos del anterior presidente del Consejo de ministros.

Los conservadores-liberales creen que no tiene mucha vida el actual gobierno.

—El ayuntamiento de Granada, cuya mayoría era liberal conservadora, ha ofrecido al gobierno su adhesion política.

EXTRANJERO.

FRANCIA.

El duque de Broglie ha interpelado al Gobierno frances en el Senado, el día 24 de Febrero, sobre la insuficiencia de las comunicaciones presentadas ante las Cámaras, con relacion á los asuntos de Grecia, y la necesidad de completarlas. Su discurso ha sido muy discreto, y su intencion se ha dirigido á aprovecharse de las declaraciones hechas por Gambetta en la Cámara de Diputados.

La respuesta del Sr. Ferry ha sido correcta y algunas veces elocuente.

La orden del día motivada, propuesta por el ministro de 18 de Mayo, ha tenido que ceder la prioridad á la orden del día pura y simple que ha sido aprobada por 166 votos contra 112, mayoría la mas considerable que ha tenido hasta ahora el Gobierno en la Cámara alta.

Continuaban los preparativos para la fiesta de Víctor Hugo, que habrá sido una manifestacion imponente y por todo extremo sencilla.

El cadáver del general Ney ha sido inhumado el 26

en el castillo de Rocquencourt, situado cerca de Sceaux. Siguen los comentarios acerca de este suceso, que la familia del difunto insiste en no atribuir á un suicidio, inclinándose mas bien á suponer una asechanza y un asesinato. El fundamento de esta creencia consiste en que su mujer, la señora duquesa recibió en la noche del lunes, cuando todavía no se habia apercibido de la desaparicion del general, un recado que un individuo de mala traza dejó en las habitaciones de su ayudante de campo, diciendo que no le esperasen aquella noche, y el martes un parte telegráfico fechado en San Petersburgo, repitiendo el aviso de la vispera.

Todo esto tenia en la mayor confusion á la desconsolada esposa, cuando por el correo llegó á sus manos una carta anónima en que la decian que de ella dependia volver á ver á su marido, solamente que era indispensable que depositara en sitio determinado la cantidad de 500.000 francos.

Con estos antecedentes principió la policia sus investigaciones, y fué el referido oficial, teniente Duvidier, á la casita que el general tenia alquilada para sus ejercicios de esgrima y de tiro en la calle de Bagneux, número 17, de Fontenay aux Roses. Pero los acontecimientos posteriores rechazan la suposicion de una emboscada. La puerta de la sala de tiro estaba cerrada por dentro; fué preciso abrirla violentamente y allí se encontró el cuerpo del general con dos balazos, uno en el lado del corazon, que no debia ser mortal por la direccion que tomó la bala, y otro en el cráneo, que produciria por necesidad la muerte instantánea. La existencia de las dos heridas ahuyenta la idea de un accidente, y las circunstancias combinadas de tener todavía en la mano el general Ney el revólver y de haberse encerrado por dentro, acumulan pruebas naturales en favor del suicidio.

Pero ¿cómo se explican entonces los avisos, el telegrama y la peticion de fondos? Ese es el misterio que preocupa á la crónica parisiense.

ALEMANIA.

En la sesion del día 24 del Reichstag aleman el príncipe de Bismark ha pronunciado un discurso en contestacion á los ataques de que habia sido objeto el sistema financiero del imperio. El príncipe ha utilizado esta ocasion para ensalzar su personalidad y declarar por sí propio su omnipotencia.

Dice que á la edad de 66 años, y despues de veinte de servicios públicos, nada puede modificar ni su persona, ni sus procedimientos, ni su actitud, á que es preciso dejarle ó tomarle tal como es. Un canceller tímido y vacilante que estuviera preocupado con indicaciones del Reichstag y no tuviera opiniones personales ó buscara sus inspiraciones en los partidos, seria una rueda inútil que basta con estar de acuerdo con los jefes de los ministerios, y cuando ese acuerdo se interrumpe no tiene que decirles mas sino que cesen en sus funciones.

Jamás la audacia del canceller habia llegado á este grado de exaltacion, y no podemos predecir lo que podrá suceder despues del verdadero estupor con que han sido recibidas sus declaraciones.

LOCAL.

Segun nuestras noticias se indican como candidatos para la Diputacion á Cortes por el partido progresista democrático, ademas del Sr. Obrador, los señores D. Gabriel Reus y D. Eugenio Montero Rios.

Tan apacible y sereno se presenta el tiempo desde algunos dias á esta parte, que parece hemos entrado de lleno en primavera, siendo la temperatura bastante elevada sobre todo en las horas de Sol.

El gobernador civil de Sevilla ha dispuesto establecer en su secretaria un negociado de la prensa, que facilite á los periódicos de la capital los datos y noticias que estos crean necesarios. Aplaudimos esta disposicion, que celebrariamos ver imitada por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Dice un periódico de esta localidad que la «Revista Balear» ilustrada que como digimos á nuestros lectores se proyecta publicar en la imprenta provincial, estará escrita en castellano y se titulará EL CORCH BLAU.

Recomienda «La Opinion» al oficial encargado del negociado de cédulas personales que tenga mas cuidado al despachar los apremios, pues una persona decididamente documentada ha sido conminada por papeleta.

En la Puebla se ha procedido á la demolicion de la plaza de toros que estaba situada cerca de la estacion del ferro-carril. Bien por los de la Puebla.

La Opinion da noticias de este acto en la forma siguiente:

«En La Puebla, y junto á la estacion del ferro-carril, existia un edificio dedicado á esos espectáculos que pugnan con la ilustracion del siglo XIX; nos referimos á la llamada plaza de toros. Pues bien, segun nos dicen, los poblenses ilustrados, comprendiendo que no tiene razon de ser aquel centro de barbarie, han procedido á su demolicion y destinan sus solares á la edificacion de bonitas y elegantés casas, que indudablemente embellecerán aquella parte de poblacion; tan frecuentada hoy por propios y estraños, por ser paso para los muchos viajeros que aprovechan el itinerario de los vapores y nuestros ferro-carriles.

Nos alegramos de tan verdadera como sin igual reforma. De modo que, con un poco mas de vigilancia respecto á algunos desmanes que suelen cometer unos pocos que aun distan de ser ilustrados, y el debido cuidado en la policia urbana, La Puebla será un pueblo digno del puesto á que puede y debe aspirar.»

«El Isleño» anunció el derribo de el paredon de la Lonja para el día siete. Vino el día siete y el derribo ansiado no se efectuó. ¿Qué nuevo obstáculo habrán encontrado los Señores encargados de ordenar el derribo? Dos años de clamores cuesta á la prensa una mejora tan evidente.

Esta noche se celebrará en el Teatro-Circo Balear la segunda representacion de *La Pasion y Muerte de Jesus*.

Deseamos á la empresa un lleno equivalente al anterior.

Nuestro estimado colega «El Demócrata» dedica al *Diario de Palma* las siguientes líneas que encierran un prudente consejo:

«Creanos *El Diario de Palma* no se meta á escribir de política, ni menos de política local; lo hace bastante mal.... casi, casi, raya en lo ridículo, y no comprendemos como pueda gustarle el papel de payaso.

Dedíquese nuestro colega á otro género y tal vez hará prodigios.»

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 9 á las 5'30 t.

(Recibido á las 6'41 t.)

Ha sido aprobado el Decreto sobre el Principado de Asturias.

Trátase de suprimir el Consejo de instruccion pública.

El Senado francés ha subido seis francos el derecho de importacion de los vinos.

Hay dificultades entre Turquía y Grecia.

tiguo, al que se acumularán los más modernos.

Exceptúanse de esta regla los juicios de testamentaria, *abintestato*, concurso de acreedores y quiebra, á los cuales deberá hacerse siempre la acumulacion de los demás autos, cuando proceda.

Art. 172. Del escrito pidiendo la acumulacion se acompañarán tantas copias cuantas sean las otras partes litigantes en el mismo pleito en que se pida, á quienes serán entregadas para que, dentro de tres dias, puedan impugnar dicha pretension, si les conviniere.

Art. 173. Transcurrido el término antedicho, háyanse presentado ó no escritos de impugnacion, sin más trámites, el Juez, dentro de tercero día dictará auto estimando ó denegando la acumulacion.

Contra el auto en que la estime no se dará recurso alguno. Contra el que la deniegue se admitirá el de apelacion en un solo efecto.

Art. 174. Cuando el Juez estime procedente la acumulacion, mandará en el mismo auto dirigir oficio al que conozca del pleito, reclamándole los autos. A este oficio acompañará testimonio de los antecedentes que el mismo Juez determine y que sean bastantes para dar á conocer la causa por que se pretende la acumulacion.

Art. 175. Recibidos el oficio y testimonio por el otro Juez, se dará vista de todo

Art. 185. En los casos en que ninguno de los Jueces desista de su propósito, no se alzar á la suspension hasta que el superior correspondiente haya resuelto.

Se entenderá, sin embargo,alzada la suspension cuando se hubiere dictado alguno de los autos que con arreglo á los artículos 173, 176, 179 y 181, son apelables en un solo efecto, sin perjuicio de lo que proceda luego que se hubiere dictado ejecutoria á consecuencia del recurso interpuesto.

Art. 186. En virtud de la acumulacion, los autos acumulados se seguirán en un solo juicio, y serán terminados por una misma sentencia.

Art. 187. Cuando se acumulen dos ó más pleitos, se suspenderá el curso del que estuviere más próximo á su terminacion, hasta que los otros se hallen en el mismo estado.

Esta regla no es aplicable á las acumulaciones que se hagan á los juicios universales, á cuya tramitacion se acomodarán desde luego los que se acumulen á ellos.

guno, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 216.

Art. 198. El auto admitiendo ó denegando la recusacion será notificado solamente al Procurador del recusante, aunque este último se halle en el lugar del juicio y haya firmado el escrito de recusacion.

Art. 199. Si el recusado no se considera comprendido en la causa alegada para la recusacion, la denegará, y se mandará formar pieza separada á costa del recusante para sustanciar el incidente.

Dicha pieza contendrá el escrito original de recusacion con las actuaciones en su virtud practicadas quedando nota expresiva en el pleito.

Art. 200. Durante la sustanciacion de la pieza separada no podrá intervenir el recusado en el pleito ni en el incidente de recusacion, y será sustituido por aquel á quien corresponda con arreglo á la ley.

Art. 201. La recusacion no detendrá el curso del pleito el cual seguirá sustanciándose hasta la citacion para sentencia definitiva, en cuyo estado se suspenderá hasta que se decida el incidente de recusacion, si este no estuviere terminado.

Art. 202. Para los efectos del artículo anterior y de lo ordenado en el 197, cuando el recusado sea un Juez de primera instancia, pasará los autos principales y la pieza de recusacion al Juez á quien corresponda

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.

Día 9 de Marzo de 1880.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
70 ¹ Milímetros.	15 ⁰ Centígrados.	S.—E.	Calma	Cubierto	Tranquila.

JUZGADOS MUNICIPALES DE PALMA.

Movimiento de la población ocurrido en el Juzgado de Lonja durante el día 9 de Marzo de 1881.

NACIMIENTOS.—Varones, 2.—Hembras, 1.—Total, 3.
DEFUNCIONES.—Varones, 2.—Casados, 0.—Viudos, 0.—Total, 2.—Hembras.—Solteras, 0.—Casadas, 1.—Viudas, 0.—Total, 1.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 9 Marzo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	1	0	1	40	0
3.ª clase.	1	0	1	8	0
4.ª clase.	0	1	1	0	0
TOTALES.	2	1	3	48	0

Palma 10 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 9 Marzo.

ACCIONES.	CAPITAL		DISEMBOLSO.	0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	Pesetas			
Alumbrado por Gas	300	300	154'50	465'00 D	
Alfombra	300	300	56'50	282'50	
Cambio Mallorquin.	500	200	56'09	280'00 D	
Centro Farmaceutico.	500	325	74	370'00 P	
Cordelera Española	500	375	63	330	
Crédito Balear	500	200	92	475'00 D	
Docks almacenes generales.	500	160'00	31'00	155'00 D	
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000			
Empresa Marítima a Vapor.	500	300	70'00	350'00	
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña».	500	300			
Escuela Mercantil	125	125	96'00	120	
Ferrocarriles de Mallorca.	500	500	69'50	347'50 D	
Harinera Balear.	500	300	57'00	285'00 D	
Harinera Mallorquina.	250	250	102	255'00 P	
Industrial Algodonera	500	350	70	350	
Industrial Mallorquina	500	500			
Industrial Mercantil	500	30	100'00	50'00 D	
La Balear (seguros contra incendios).	500	30	9'50	47'50 D	
Salinas de Ibiza.	1000	1000			
Seguro Mallorquin.	500	30	7'25	36'25 D	
Vidriera Mallorquina.	400	400	140	140 D	
Vidriera Balear.	50	50	100	50	
Vinicola Mallorquina.	500	150	33'00	165'00 P	

COTIZACIONES.

BOLSA.

Interior.	21'65.
Exterior	22'67.
Bonos.	100'25.

BOLSA DEL DIA 9.

Interior	21'50.
Exterior	00'00.
Bonos.	100'25.

BOLSIN DEL DIA 9.

Interior	21'45.
fin de mes.	21'475.

Barcelona 9.

Exterior	
Interior.	21'325.
Acciones del B. H. Colonial.	75'50.
> F. C. N. de España	98.

Palma.

Exterior	
Interior.	21'25.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 9.

De Alicante é Ibiza en 7 horas vapor Union, de 401 ton., cap. D. Juan Bosch, con 22 mar., 21 pas., balija y efectos.

De Suanca en 19 dias bergantin goleta San Antonio, de 169 ton., cap. D. Manuel Lauro, con 6 mar. y carbon de piedra.

De Barcelona en 3 dias pailebot Joven Luisa, de 59 ton., pat. Sebastian Coll, con 6 mar. y efectos.

De Cullera en 3 dias pailebot S. José, de 48 ton., patron Juan Felany, con 5 mar., arroz y efectos.

De Tortosa en 2 dias laud Manuel, de 42 ton., pat. Miguel Carbó, con 5 mar., aceite y efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Vigo bergantin goleta Joven Temerario, de 103 ton., cap. D. Juan Massot, con 7 mar., lastre y efectos.

Para Mazagan polacra goleta Dolores, de 94 ton., capitan D. Bartolomé Abraham, con 6 mar. y lastre.

Para Ponce polacra goleta Trinidad, de 128 ton., capitan D. Miguel Antich, con 9 mar., 3 pas., frutos y efectos del país.

ANUNCIOS.

CAMBIO MALLORQUIN.

Habiendo presentado á esta Sociedad D. Salvador Galmés y Galmés, una solicitud para que se le expidiera recibo duplicado del depósito voluntario de ptas, 6.750 constituido en la Sucursal de Manacor en 24 de Diciembre de 1880, con motivo de extravío del talon original que se le entregó oportunamente, se acordó en cumplimiento de lo que prescribe el art. 10 de los Estatutos, hacerlo público por medio del Boletín Oficial de la provincia y periódicos de esta Ciudad, para que la persona que lo conserve en su poder ó crea tener derecho al crédito que representa, pueda justificarlo en las oficinas de dicha Sucursal en el término que media desde el día de la fecha al 20 del corriente, en la inteligencia, que de no efectuarlo, quedará este recibo nulo y sin valor ni efecto, expidiéndose en consecuencia á favor del mencionado señor Galmés el correspondiente duplicado.—Palma 2 de Marzo de 1881.—Por el Cambio Mallorquin.—El Director Gerente, Jacinto Felu y Ferrá.

CRÉDITO BALEAR.

Quedan señalados los lunes, miércoles y viernes desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, para el pago del dividendo activo acordado en Junta general del día de ayer.—Palma 7 Marzo 1881.—Por el Crédito Balear, El Vocal de turno, El Marqués del Reguer.

Comité Democrático gubernamental de Palma.

Al objeto de reclamar la debida inclusion en las listas electorales para Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de todos aquellos que tengan derecho de figurar en ellas, este Comité se dirige por medio de este anuncio á todos sus correligionarios, rogándoles se sirvan pasar nota de sus nombres y domicilio, acompañando el recibo del pago del último trimestre de contribucion que por cualquier concepto hayan satisfecho.

Las indicadas notas podrán dirigirlas á la brevedad posible, á cualquiera de los individuos que forman el Comité para que este cuide de entablar las reclamaciones necesarias.

Palma 10 Marzo 1881.—El Presidente, Joaquin Fiol.—P. A. del C. Rafael Gacias y Garau, Secretario.

ALMONEDA.—Se venden al contado un piano vertical casi nuevo, varios muebles de lujo y cuadros de pinturas al óleo antiguos.

Horas, de las 10 de la mañana hasta la 1 de la tarde.

Informarán en la carpintería de la Rambla núm. 22. 3—2

A VISO.

Se desea vender media cuarterada de tierra, poco mas ó menos poblada de almendros é higueras, con casa rústica y urbana, con dos cisternas y otra en construccion, en el punto denominado Son Inglada, llamada *Can Tenra*. Para su ajuste podrán dirigirse calle Santo-Espiritu, número 16.

ATENEO BALEAR.

Seccion de ciencias.—Por disposicion del Sr. Presidente se reunirá dicha seccion el dia 11 del actual á las 7'30 de la noche para dar lectura á varios artículos científicos.

Palma 9 Marzo de 1881.—El Secretario, G. Rubí Bauzá.

VENTA.

En la calle de Palau, se venden dos casas señaladas con los números 18 y 16 botiga y entresuelos.

Calle de San Pedro Nolasco núm. 10 darán razon. 5—1



DON ANTONIO ROSSELLÓ Y BESTARD, Pbro.

SOCIO DE «LA CRUZ ROJA»

HA FALLECIDO.

(Q. E. P. D.)

El Sr. Presidente de la Comision Provincial Balear, la Junta Directiva y demás Sres. Socios que componen la misma, suplican á todos sus parientes y amigos, se sirvan tenerle presente en sus oraciones y asistir al funeral que en sufragio de su alma se celebrará el 14 del corriente á las diez y media de su mañana en la Iglesia del Santo Hospital.

El duelo se despide en la Iglesia.



D. FRANCISCO OLIVER Y VICH

HA FALLECIDO.

(E. P. D.)

Su viuda, hijos, hijos políticos, hermana, hermanos políticos y demás parientes, suplican á todos sus amigos y conocidos á quienes por descuido involuntario no se les hubiere pasado aviso, se sirvan encomendarle á Dios y asistir al funeral que en sufragio de su alma se celebrará el viernes 11 de los corrientes en la Parroquia de Santa Cruz á las diez y media de su mañana.

El duelo se despide en la Iglesia.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Nra. Sra. de GUADALUPE y San EULOGIO pro. y m. JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En San Felipe-Neri continúan siendo la exposicion á las seis, á las diez nona y misa mayor; con sermón por D. Rafael Tous. Al anochechar la novena del Patriarca San José y la reserva.

En la Catedral estará espuesta la sagrada reliquia de la esponja de Nuestro Señor Jesucristo; visitándola se puede ganar indulgencia plenaria.

En el Socorro á las siete de la mañana el ejercicio de la buena muerte.

En San Cayetano á las once y media la devocion de los trece viernes dedicados á San Francisco de Paula.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora del Milagro, iglesia de San Miguel.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

la instruccion de esta, conforme al párrafo último del artículo que sigue.

Art. 203. Instruirán las piezas separadas de recusacion:

Quando el recusado sea el Presidente, ó un Presidente de Sala de una Audiencia ó del Tribunal Supremo, el Presidente de Sala más antiguo; y si aquel fuere el mas antiguo, el que le siga en antigüedad.

Quando el recusado sea un Magistrado de Audiencia ó del Tribunal Supremo, el Magistrado más antiguo de su Sala; y si el recusado fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Quando el recusado sea un Juez de primera instancia ó el que ejerza sus funciones, el suplente del Juzgado, con acuerdo de asesor si no fuere Letrado, á no ser que haya en la misma poblacion otro Juez de primera instancia en cuyo caso á este corresponderá dicha instruccion; si hubiere tres ó mas, al que proceda en antigüedad al recusado; y si este fuere el mas antiguo, al más moderno.

Art. 204. Formada la pieza separada se dará traslado á la parte contraria en el pleito, para que dentro de tres dias exponga lo que estime procedente respecto á la recusacion.

Quando sean dos ó más los litigantes contrarios, dicho término será comun á todos, y expondrán lo que se les ofrezca, con vista de la copia del escrito de recusacion.

niegue á la remision de los autos por creer que la acumulacion debe hacerse á los que penden ante él recibidos el oficio y testimonio, el requirente dará vista por tres dias improrogables á la parte que hubiere pedido la acumulacion, y evacuada la vista ó recogidos los autos, dictará la resolucion que estime procedente.

Art. 181. En el caso del artículo anterior, si el Juez que hubiere pedido la acumulacion estima que esta debe hacerse á los autos pendientes en el otro Juzgado, lo llevará á efecto en la forma ordenada en el art. 177.

El auto en que así se acuerde será apelable en un solo efecto.

Art. 182. Si el Juez que hubiere pedido la acumulacion no creyere bastantes los fundamentos de la negativa ó pretension del requerido, remitirá los autos al superior correspondiente, con emplazamiento de las partes, avisándole al otro Juez para que haga igual remesa de los suyos.

Se entiende por dicho superior el que lo sea para decidir las competencias.

Art. 183. Las actuaciones sucesivas de este incidente se acomodarán á lo prevenido para las competencias; pero sin dar audiencia al Ministerio fiscal.

Art. 184. Desde que se pida la acumulacion, quedará en suspenso la sustanciacion de los pleitos á que se refiera.

al que ante él haya promovido el pleito, por el término improrogable de tercero dia.

Art. 176. Pasado dicho término, se recogerán de oficio los autos si fuere necesario y el Juez dictará auto otorgando ó denegando la acumulacion.

El auto en que la otorgare será apelable en un solo efecto. Contra el que la deniegue no se dará recurso alguno.

Art. 177. Otorgada la acumulacion, se remitirán los autos al Juez que la haya pedido, con emplazamiento de las partes, para que, dentro de diez dias, comparezcan ante él á usar de su derecho.

Art. 178. Denegada la acumulacion, el Juez requerido lo comunicará sin dilacion al requirente, acompañando á su oficio testimonio de los antecedentes que estime necesarios para justificar su resolucion, y exigiendo que le conteste para continuar actuando si se le deja en libertad, ó remitir los autos á quien corresponda decidir la cuestion.

Art. 179. El Juez que haya pedido la acumulacion, luego que reciba dicho oficio desistirá de su pretension, sin más trámites, si encuentra fundados los motivos por que le haya sido denegada, contestando sin dilacion al otro Juez para que pueda continuar procediendo.

Este auto será apelable en un solo efecto. Art. 180. Cuando el Juez requerido se